



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas;

1.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXXIX al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, promovida por las Diputadas y los Diputados del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

2.- Iniciativa de Decreto mediante el cual, se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en materia de crianza positiva, promovida por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y

3.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XII Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas, así como el turnó a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de las acciones legislativas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las iniciativas en estudio tienen un objeto similar, las cuales pretenden incorporar en la normativa protectora de los derechos de las niñas, niños y jóvenes del estado, la crianza positiva y buen trato.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra las exposiciones de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

1.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXXIX artículo 5 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

“La violencia en el contexto de las relaciones familiares es un fenómeno complejo que deteriora el ambiente familiar y genera efectos que pueden afectar por muchas generaciones. La violencia que se ejerce contra hijas e hijos se nutre de un conjunto de prácticas y patrones culturales que justifican y toleran la violencia contra la infancia, al considerarles como individuos pasivos y dependientes, que deben someterse a las decisiones y opciones que les imponen personas adultas.

En muchos casos, el castigo físico y psicológico es tolerado y justificado, al grado de naturalizarlo como una forma de imponer disciplina, corrección y control para el supuesto beneficio de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, se trata de situaciones que indudablemente afectan su desarrollo y vulneran sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante este contexto, es necesario la implementación de estrategias de intervención para contribuir a generar relaciones familiares libres de violencia y una de ellas es mediante la práctica de crianza positiva.

La crianza positiva aparece como un paradigma evolutivo en el ámbito internacional, respaldado y promovido por diversos organismos internacionales que reconocen la importancia de proporcionar entornos saludables y estimulantes para el desarrollo integral de la niñez, ejemplo de ello es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que ha abrazado la crianza positiva como una estrategia esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, su bienestar y su crecimiento armonioso.

De manera que este Organismo internacional ha definido a la crianza positiva como:

"el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta:

- La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.*
- La edad en la que se encuentra.*
- Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones.*
- La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes.*
- El respeto a los derechos de la niña, niño adolescente."*

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los niños son individuos con derecho; de pleno desarrollo físico, mental y social. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. Como primera Ley internacional sobre los derechos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, como es el caso de nuestro país, México.

Esta convención, ratificada por la gran mayoría de los países, sienta las bases para una perspectiva integral de los derechos de los niños, reconociéndolos como individuos con necesidades, aspiraciones y opiniones propias. Al reconocer la importancia de la dignidad y el respeto hacia cada niño, la Convención establece un marco sólido que guía a los padres, cuidadores y a la sociedad en general hacia prácticas de crianza positivas.

Uno de los principios clave de la Convención es el "interés superior del niño", que destaca la necesidad de tomar decisiones que favorezcan el desarrollo integral y el bienestar emocional de cada niño.

Este principio resuena fuertemente con los fundamentos de la crianza positiva, que enfatiza la importancia de crear entornos afectivos, seguros y estimulantes para que los niños puedan prosperar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca la relevancia de la crianza positiva en la promoción de la salud infantil. Aboga por estrategias que incluyan la nutrición adecuada, al estimulación cognitiva y afectiva, así como la creación de ambientes seguros y emocionalmente estables.

En cuanto al ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Del mismo modo, nuestra Constitución local señala en el artículo 16:

"El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia"

Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado nuestros niños, niñas y adolescentes; por ello legislar en materia de crianza positiva es esencial para establecer un marco normativo que promueva ambientes seguros y afectuosos para el desarrollo de la niñez y de los adolescentes, contribuyamos a la formación de individuos saludables y sociedades más justas y equitativas.

Como legisladores, pero principalmente como padres debemos de ponernos en acción y promover en pro de una infancia positiva, promoviendo que las nuevas generaciones a la postre críen futuras generaciones que gocen al 100% de sus derechos y de un ambiente familiar saludable."

2.- Iniciativa de Decreto mediante el cual, se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en materia de crianza positiva;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente acción legislativa tiene por objeto, que el Estado impulse acciones para fomentar la crianza positiva dirigida a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Esto es, el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes, vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En el plano internacional, la Convención de los Derechos del Niño señala en su artículo 2, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocida por sus siglas en inglés como UNICEF ha señalado que toda persona al cuidado de una niña, niño o adolescente tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos sus derechos, donde "no tienen lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas, gritos, regaños y críticas atemorizantes".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal contexto, la crianza positiva busca reforzar los comportamientos adecuados sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, asegurando un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de la personalidad, tal como se indica en el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y su análogo 71 de la ley local en la materia.

Cabe referir que en el mes de noviembre del año pasado, se llevó a cabo el Foro denominado "El derecho de niñas, niños y adolescentes a una crianza positiva y libre de violencias", organizado entre otros, por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como las Secretarías Federales de Gobernación, Bienestar y Cultura; en donde el Dr. Paolo Pagliai, catedrático de la Universidad Claustro de Sor Juana, destacó que fomentar la crianza positiva en niñas, niños y adolescentes, hará que se desarrollen como personas capaces de tomar decisiones de manera autónoma, por lo que es menester erradicar los métodos violentos y autoritarios que tienen un impacto negativo en la sana maduración de esta población etária.

Es de proyectar, que de enero a diciembre del 2023, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señaló que en Tamaulipas, se presentaron 8,784 casos de violencia familiar.

Aunado a ello, desde el Congreso de la Unión se advierte, que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de la Infancia en México 2015, en el 53% de los hogares mexicanos, los menores de edad fueron sometidos a agresión psicológica, de los cuales, 44% sufrieron castigo físico y 6% fue sometido a un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

castigo severo, cifra alarmante que nos lleva a plantear desde el Legislativo, acciones como la que nos ocupa.

Asimismo, el pasado 06 de febrero, fue presentada en este recinto, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se incluye y se define el término "Crianza Positiva" en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; no obstante a ello, se da cuenta que su proyección no atiende por completo las disposiciones aprobadas por el Congreso de la Unión el pasado 08 de febrero, a la ley general de la materia; por lo que con la presente iniciativa, se busca subsanar tal deficiencia, dando cabal cumplimiento a la homologación que la concurrencia normativa mandata.

Sin lugar a dudas este es un tema que urge legislar y poner en práctica, ya que la consecuencia de una mala crianza implica consecuencias negativas, tales como el abandono escolar, depresión, uso de drogas, consumo de alcohol, enfermedades cardíacas, sentimiento de inferioridad y hasta el suicidio.

La crianza violenta debe ser erradicada de plano en Tamaulipas, los índices negativos deben parar, y corresponde a los tres órdenes de gobierno poner especial atención en el tema, sumando esfuerzos en razón de sus competencias.

Nuestra infancia tiene el derecho a crecer en ambientes de paz, en donde el amor sea la constante y no la violencia; es por eso necesario, que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, aprendan a platicar con sus hijos, a escucharlos y a orientarlos con paciencia y respeto; suprimiendo todo castigo físico, que no refleja otra cosa que la ausencia de la racionalidad humana.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XII Bis, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

“El artículo 4º Constitucional, así como los Tratados Internacionales de los que México es parte y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señalan que el Estado mexicano debe de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez, entre ellos a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia y de una forma íntegra enfocada en garantizar su interés superior.

Con relación a esta premisa, es muy importante la concurrencia que debe existir entre el tridente que conforman la familia, el Estado y la sociedad tamaulipeca en la protección primordial que se debe otorgar al goce y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro entorno familiar.

Como legisladora, siempre he defendido y actuado en una constante lucha por mejorar desde esta, la más alta tribuna de nuestro Estado, el entorno y las condiciones de vida de lo más preciado que tenemos y que son nuestras niñas, niños y adolescentes.

El interés superior de la niñez y la adolescencia constituye un principio esencial para todos los que intervenimos en la toma de decisiones, condiciones o derechos con respecto a ellos, desde los organismos gubernamentales y la sociedad civil, todas y todos nosotros estamos obligados en velar por sus intereses y garantizarles un entorno sano, lleno de cuidados y amor que corresponda a toda esa felicidad que ellos nos brindan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La familia es el lugar más adecuado para lograr un óptimo desarrollo integral como personas, por lo que corresponde a quienes la integramos, especialmente a quienes somos madres y padres, crear las condiciones para el desarrollo y realización de nuestros hijos, quienes son parte fundamental de la esperanza de México.

De lo anterior debemos tener claro que nuestras niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente familiar sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto en lo físico como en lo mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes tengan a su cargo la crianza y cuidado de las niñas, niños y adolescentes, deben tener plena conciencia de la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, basados en el buen trato que debe recibir nuestra niñez y alejados de cualquier indicio de violencia.

La Crianza Positiva se basa en el respeto a los derechos y dignidad humana de niñas, niños y adolescentes, es el método que deciden utilizar madres, padres y personas cuidadoras para cuidar y educar a través de conductas de disciplina no violentas.

Esta forma de cuidado no se adquiere de forma natural, es algo que todas y todos podemos y necesitamos aprender e implementar a fin de lograr una crianza con ternura y disciplina positiva como parte del desarrollo integral de nuestros hijos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La violencia afecta de forma negativa la vida de las personas, y cuando ésta se vive en la niñez o adolescencia puede impactar gravemente en su desarrollo incluso de la misma forma que la falta de alimento, vulnerando los derechos a la salud, a la educación, a una vida libre de violencia.

Sin embargo, con este gran proceso de transformación que vive nuestro país y nuestro amado Tamaulipas, estamos convencidos que es posible acompañar la educación de niñas, niños y adolescentes utilizando métodos positivos y afectivos, pero debemos tener muy en claro que ello requiere reaprender a relacionarnos como familias y comunidad.

Todo esto implica comprender que la violencia jamás será el camino para resolver problemas familiares, lo que nos aleja de nuestro objetivo de crianza, el cual es formar personas autónomas, capaces de tomar decisiones es un proceso que requiere trabajo y paciencia, pero que es la única forma de construir una sociedad y un Tamaulipas mejor, ejerciendo una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y sobre todo en favor de lo más preciado que tenemos.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la figura de la crianza positiva y buen trato, esto a fin de garantizar que quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza o cuidado de niñas, niños y adolescentes, lo haga mediante prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayuden al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, nos permitimos señalar que el objeto de las presentes acciones legislativas subsiste en incorporar en la normativa protectora de los derechos de las niñas, niños y jóvenes del estado, la crianza positiva y el buen trato.

La crianza positiva se refiere a un enfoque educativo y relacional basado en el respeto mutuo, la empatía y la no violencia, destinado a promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y este enfoque se fundamenta en estudios de desarrollo infantil que demuestran que los infantes criados en un entorno de respeto y comprensión desarrollan mejores habilidades sociales, emocionales y cognitivas.

Por lo tanto, consideramos que su incorporación en el marco legislativo responde a la necesidad de actualizar y fortalecer las normativas existentes en torno a la protección de los derechos de las y los menores de Tamaulipas, asegurando que las prácticas parentales y educativas se alineen con los principios más avanzados de la psicología y el bienestar infantil.

Además, debemos tener en cuenta que atender de manera positiva las acciones legislativas puestas a nuestra consideración obedece al principio de Interés Superior del Niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y enmarcado en nuestra legislación nacional. Este principio establece que en todas las medidas concernientes a menores, adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del niño debe ser una consideración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

primordial, por esta razón, estimamos que al incorporarlo en nuestra legislación, estamos asegurando un entorno que favorezca el desarrollo óptimo y el bienestar de las y los menores, brindándoles la protección necesaria para su crecimiento en un ambiente seguro, afectivo y estimulante.

Con relación a lo anterior, quienes suscribimos el presente instrumento legal consideramos que su incorporación en la legislación no solo es factible desde una perspectiva jurídica y técnica, sino también esencial para la promoción de un entorno protector y estimulante para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Su inclusión en la normativa estatal no solo fortalece el marco jurídico existente, sino que también envía un mensaje claro a la sociedad sobre la importancia de adoptar prácticas parentales que respeten y promuevan los derechos de los menores, contribuyendo con esto a la creación de una sociedad más justa y equitativa, donde cada niña, niño y adolescente pueda alcanzar su pleno potencial en un entorno libre de violencia y lleno de oportunidades para su desarrollo integral.

Finalmente, estimamos que la incorporación de crianza positiva, buen trato, así como la obligación para quienes tienen la patria potestad de menores de edad, se contribuye y se sientan las bases normativas para promover prácticas de crianza que respeten la dignidad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a un futuro más justo, seguro y equitativo.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, las acciones legislativas de mérito se estiman procedentes conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 70; LA FRACCIÓN VI, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 71 Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 99; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS, AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el numeral 1, del artículo 30; el artículo 70; la fracción VI, del numeral 1, del artículo 71 y la fracción III, del artículo 99; y se adiciona la fracción XII Bis, al artículo 5, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5.

Para...

I.- a la XII.- ...

XII Bis.- Crianza Positiva: El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos que deberán garantizar y llevar a cabo quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza o cuidado de niñas, niños y adolescentes;

XIII. a la XXXVIII.- ...

ARTÍCULO 30.

1. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, contribuyendo así a su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armónico. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas correspondientes.

2. Se...

ARTÍCULO 70.

Las autoridades están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica, atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica, orientación social e impulsar acciones para fomentar la crianza positiva a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, y las demás obligaciones que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 71.

1. Son...

I.- a la V.-...

VI.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;

VII.- a la XIV.-...

2. y 3....

ARTÍCULO 99.

Se...

I.- y II.-...

III.- Ejercer, permitir, propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes; y

IV.- Toda...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ALVAREZ LARA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS SIGUIENTES; DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX ARTÍCULO 5 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA; E INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS